

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 28 DE ENERO DE 1971 || NUM. 20.287

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 89

EL CONGRESO NACIONAL,
DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Acuerdo N° 1032 del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, que literalmente dice:

"ACUERDO N° 1032.—Tegucigalpa, D. C., 1° de diciembre de 1970.—EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. — ACUERDA: 1° — Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice: "INSTRUMENTO NUMERO CUARENTA Y UNO.—En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta. Ante mí, MARCO TULLIO CRUZ, Notario de este domicilio, con Carnet N° 10 del Colegio de Abogados de Honduras, comparecen los señores don LUCAS ZELAYA LOZANO, Abogado y don ROBERTO L. RODRIGUEZ, comerciante, ambos otorgantes son mayores de edad, casados y de este vecindario, el otorgante Abogado don LUCAS ZELAYA LOZANO, accionando en su carácter de Procurador General de la República y en el uso de sus funciones conforme Decreto Número Dieciocho de fecha cinco de junio de mil novecientos sesenta y cinco, debidamente autorizado para la celebración de este Contrato de conformidad con el Acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo, con el número novecientos veintiséis de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos setenta; y el último de los comparecientes actuando como representante de la Compañía "ATOMIC ENERGY OF CANADA LIMITED" de Ottawa, Canadá; documentos que yo el Notario doy fe de tener a la vista; quienes asegurándose encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: que en sus condiciones indicadas han convenido en celebrar, como al efecto celebran, un contrato de compra-venta de una bomba de Cobalto y sus accesorios para servicio del HOSPITAL GENERAL Y ASILO DE INVALIDOS de este Distrito Central, con sujeción a las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: el compareciente ROBERTO L. RODRIGUEZ, declara: que según actas números quince y dieciséis de fechas dieciocho de julio y veintitrés de septiembre del presente año, los cuales constan en el libro de acuerdos y actas del "Hospital General de Asilo de Inválidos", y previa Licitación Pública del quince de julio de este año, le fue adjudicada a su mandante la compra de una Bomba de Cobalto y sus accesorios para servicio del anotado Centro Asistencial, de acuerdo con las bases fijadas en la mencionada licitación.

SEGUNDO: Que el Estado de Honduras conviene en comprar a la Compañía "ATOMIC ENERGY OF CANADA LIMITED", que él representa, la referida bomba de Cobalto y sus accesorios, señalados en el perdido número ciento setenta.-Setenta P. E. de fecha diez y seis de noviembre de este año, que se adjunta a este contrato y que considerará como parte integrante del mismo. Que la Com-

CONTENIDO

Decreto N° 89.—Diciembre de 1970.

GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDOS N° 876 al 903. — Abril de 1970.

A V I S O S

pañía se compromete a realizar todos los trabajos de instalación de la bomba de Cobalto y sus accesorios por medio de un técnico especializado de la propia Compañía y que será destinado para tal fin y que dará por terminada la instalación cuando la unidad esté funcionando a entera satisfacción de los técnicos del Hospital y después de haber comprobado rigurosamente que no existe radiación fuera de la sala donde será instalada la bomba de Cobalto, el técnico referido entrenará el personal que los directivos del Hospital asignen en el manejo y manipulación de la unidad de Cobalto y sus accesorios. Que también se compromete la Compañía a modernizar la sala donde estará la bomba de Cobalto, cambiando el piso, arreglando las paredes y poniéndoles murales, reformando el techo de tal manera que la iluminación de la sala sea en forma directa, se instalará un extractor de aire o sistema de aire acondicionado a elección de los directivos del Hospital, se mejorará la visibilidad en el interior de la sala, mediante la instalación de un sistema de espejos especiales, para que el personal laborante siempre que tenga a la vista el paciente durante el proceso de radiación, es entendido que los directivos del Hospital procederán al retiro de la unidad actual, para que la Compañía pueda de inmediato llevar a cabo los trabajos dentro de la sala, para los efectos de la instalación de la unidad.

TERCERO: Que el valor de la unidad de Cobalto con sus accesorios, la instalación y las reformas de la sala donde se instalará, es de CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SEIS LEMPIRAS, equivalente a SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES DOLARES, este valor es F.O.B. Fábrica y se pagará en la siguiente forma: Cincuenta por Ciento del valor antes indicado, mediante giro a la vista por medio del Banco Central de Honduras, al momento de ser presentados al anotado Banco los documentos de embarque de la unidad, y el saldo restante, o sea el CINCUENTA POR CIENTO, se pagará después de un periodo de prueba satisfactorio de la bomba de Cobalto de sesenta días, que se contarán a partir de la fecha que la unidad quede completamente instalada y funcionando en perfectas condiciones de servicio. Los gastos bancarios en que se incurra para el pago total de la unidad serán por cuenta de la Compañía vendedora. El precio anterior no incluye y la Compañía "ATOMIC ENERGY OF CANADA LIMITED" no asume ninguna responsabilidad por impuestos o cuotas para importación, licencias de importación, impuestos aduanales, recargos de puertos, facturas y derechos consulares de Honduras, impuestos de timbres, tasas e impuestos portuarios, permisos de importación y cualesquiera otros impuestos o sobre impuestos que hubieren o en el futuro se declararán y cualesquiera otro recargo.

CUARTO: Que la Compañía "ATOMIC ENERGY OF CANADA LIMITED", se compromete a entregar la unidad de cobalto en el término de treinta días a partir de la fecha

Pasa a la página N° 9

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado veinte de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta los bienes siguientes: a) Hacienda denominada San Carlos, ubicada en jurisdicción de Choluteca, y compuesta por los lotes dos y quince, formados al efectuarse la partición del sitio de Pavana, lotes que se individualizan así: Número Dos, de cuatrocientas cuarenta hectáreas setenta y una centiáreas, comprendido dentro de

los siguientes límites: al Norte, lote número 13, perteneciente al antes Distrito y ahora municipio de Choluteca, y lote número once de Humberto Guillén Pinel; al Este, Lote número 13, del ahora municipio de Choluteca, lote veintiuno de Vicente Perdomo, lote dieciocho de los herederos de Roque Bautista, lote número cinco de Irene Sánchez, lote número seis de Humberto Guillén Pinel, lote número nueve de los herederos de Luciano Hernández, y lote número diez de Santos Zelaya; y, al Oeste, con el sitio de Agua Zarca, lote número cuatro del Doctor Humberto Guillén Pinel, y lote número tres de los herederos de Luciano Hernández, ocupado por don Claudio García. Lote número quince, de trescientas noventa y ocho hectáreas, limitado: al Norte, lote número catorce de los herederos de Guillermo Mc.Cormick; al Sur, lote siete de los herederos de don Nemeo Matamoros, lote ocho de los he-

A Quien Interese:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

rederos de don Roque Bautista, y lote trece del antes Distrito y ahora municipio de Choluteca; al Este, parte del mismo lote trece y el lote catorce; y, al Oeste, lote seis del Doctor Humberto Guillén Pinel, y lote trece. Inscritos a favor del señor Carlos A. Zúñiga, así: Lote número dos, bajo número trescientos cinco, páginas doscientos noventa y cinco a trescientos uno, del tomo setenta y cinco del Registro de la Propiedad, del departamento de Choluteca, y lote número quince, bajo número trescientos seis, páginas trescientos uno a trescientos tres del mismo tomo citado; b) Sobre el ganado siguiente: Setenta cabezas de vacas paridas con sus respectivos terneros de distintos colores, tres toros sementales puros; dieciséis vacas próximas a parir, de distintos colores, tamaños y edades, diez caballos, de distintos colores; tres machos, de distintos colores, dos mulas, tres yeguas; cincuenta vacas horras, de distintos colores, tamaños y edades, ciento diez vaquillas de distintos colores, tamaños y edades, dos sementales puros, y treinta y cinco toretes, de distintos colores, tamaños y edades, ganado que se encuentra herrado con este fierro " ". Los bienes anteriores se rematarán para hacer efectivo el pago de ciento tres mil cuatrocientos veintisiete lempiras con setenta y cuatro centavos, intereses pactados y costas del juicio, que el señor Carlos A. Zúñiga adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo dado de común acuerdo por las partes, en noventa y siete mil ochocientos lempiras, para San Carlos, lote número dos, y cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta, para San Carlos, lote número quince, y sesenta y seis mil setecientos noventa y cinco lempiras, para el ganado.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

3 DE NOVIEMBRE DE 1970

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	.00	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	.285714	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614

Onza Troy de Oro Fino L 70.00

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.3890	L 4.7780
Franco Francés	0.1811	0.3622
Franco Belga	0.020155	0.0431
Franco Suizo	0.2312	0.4624
Marco Alemán	0.2755	0.5510
Florin Holandés	0.2779	0.5558
Lira	0.001608	0.003212
Dólar Canadiense	0.9780	1.9560
Peseta	0.0144	0.0288

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasiona su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALVARADO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

J. Benjamín Oros,
Secretario.

Del 21 E. al 12 F. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día martes veintitrés de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar situado en el barrio Perpetuo Socorro, de la ciudad de Comayagüela, en este Distrito Central, marcado en el plano respectivo con el número seis de la letra B, de doscientas cincuenta y cinco varas cuadradas y seiscientos milésimas de vara cuadrada, mide y limita: al Norte, dieciocho metros cincuenta y cinco centímetros, con lote número ocho de la letra B; al Sur, dieciocho metros cincuenta y cinco centímetros, con lotes tres y cuatro de la letra B; al Este, nueve metros sesenta y un centímetros, con lote cuatro de la letra A, calle de por medio; y, al Oeste, nueve metros sesenta y un centímetros, con lote número cinco de la letra B. En dicho lote hay construida una casa, paredes de piedra, ladrillo y concreto, compuesta de un portón o zaguán en el centro, a los lados dos salas pequeñas, y en el interior dos dormitorios, dos piezas para comedor, dos cocinas, dos servicios sanitarios, dos baños, y una terraza, dos piezas para servidumbre. La planta baja con la azotea se comunica por medio de una escalera de concreto. Toda la casa tiene pisos de ladrillo de cemento, e instalaciones de agua potable y luz eléctrica. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Heriberto López Campos, con el número 249, folios 383 al 385, de tomo 180, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán. Y se rematarán para hacer efectiva la cantidad de Once Mil Novecientos Sesenta y Tres Lempiras con Cuatro Centavos, intereses y costas del juicio, que el señor Heriberto López Campos, es en deberle al Banco Atlántida, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Veintiocho Mil Lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

J. Benjamín Cruz,
Secretaria.

Del 23 E. al 15 F. 71.

Convocatoria

EL BANCO DE HONDURAS

Convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día viernes 29 de enero de 1971, a las 4:00 de la tarde, en las Oficinas Principales del Banco frente al Parque Central, en esta ciudad, para tratar de los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de que la Asamblea no se celebrare en la fecha mencionada, se convoca para el día siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

Tegucigalpa, 4 de enero de 1971.

LA JUNTA DIRECTIVA

7, 15, 1 y 28 E. 71.

INCORPORACION DE PATENTE

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Rhone-Poulenc, S. A., domiciliada en 22, Avenue Montaigne, París 8e, Francia, vengo a pedirle la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención expedida en Bélgica, con el número 709.523, el 17 de julio de 1968, por un período de veinte años, para el invento denominado: "NUEVOS DERIVADOS DE LA DIBENZAZEPINA Y SU PREPARACION", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 21 de noviembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 N., 28 D. 70 y 28 E. 71.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Bristol Myers Company, una compañía manufacturera farmacéutica, organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, con oficinas establecidas en 345 Park Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención, por veinte años para el invento denominado: "ISOMEROS OPTICOS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU RESOLUCION", conforme a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones que se acompañan, sin dibujos por tratarse de la descripción de un mero procedimiento, documentos que se presentan por duplicado, a fin de que, admitida esta solicitud se le dé el trámite de ley y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue esta Patente de Invención a favor de Bristol Myers Company, y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., once de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Du-

rón. Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 E., 26 F. y 28 M. 71.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la Sociedad "Alimentos Astro de Centro América, S. A. de C. V.", sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, y con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted a pedir el registro y depósito de la marca denominada:

kulana

adoptada como marca de fábrica, para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de los siguientes productos: alimentos y sus ingredientes en general, especialmente cereales, café en todas sus formas, productos de cacao, chocolates suaves, duros, en polvo o líquidos, y demás productos de cacao no especificados, mieles, jarabes, dulces, confites, bombones, pan de toda clase, harinas, pastas alimenticias, pasteles, bizcochos, galletas de toda clase, galletitas simples, dulces, saladas, etc., boquitas, churros, conservas, mantequilla, productos de tomate, alimentos enlatados, frutas y verduras enlatadas, concentrados, pastas de verduras y frutas, pimientos, chiles, sopas, salsas de todas clases, productos alimenticios para adultos y niños, productos alimenticios para animales (perros, aves, etc.), que elabora mi representada en su domicilio social; se aplica a los productos, impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los envases, cajas y envolturas que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y en la industria. Acompaño poder con que acredito mi representación, cli-

sé y los demás documentos de ley. Al señor Ministro con todo respeto pido: admita el presente escrito con los documentos acompañados, darle el trámite de ley, y en definitiva, resolver de conformidad, emitiendo el acuerdo y certificación concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., siete de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar Armando Melara, Carnet N° 541". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 E., 8 y 18 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la sociedad "Distribuciones Astro de Centro América, S. A. de C. V.", sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras y con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Tostadito", re-



TOSTADO ESPECIALMENTE PARA
QUIEN SABE APRECIAR EL GUSTO
INTENSO, EL VIGOROSO AROMA
Y LA PUREZA DEL CAFÉ FRESCO

presentada tal como aparece en el clisé, por una tasa grande, en medio de la cual aparece la palabra "tostadito" y sobre el lado derecho de la misma una hoja estilizada con la palabra "Best Foods", en el lado izquierdo y en la parte de afuera se encuentra una tasa pequeña, con su correspondiente platillo, llena de café humeante y a su lado las palabras: "intenso, vigoroso, penetrante", debajo de dicha tasa aparece la siguiente

te inscripción: "tostadito", dentro de un óvalo y a la derecha "tostado especialmente para quien sabe apreciar el gusto intenso, el vigoroso aroma y la pureza del café fresco", adoptada como marca de fábrica para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de los siguientes artículos: café tostado, molido y soluble; chocolate en polvo y similares, que elabora mi representada en su domicilio social; se aplica a los productos impresa, gravada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los envases, sobres, cajas y envolturas que los contienen en las formas acostumbradas en el comercio y en la industria. Acompaño poder con que acredito mi representación, clisé y los demás documentos de ley. Al señor Ministro con todo respeto pido: admitir el presente escrito con los documentos acompañados, darle el trámite de ley y, en definitiva, resolver de conformidad emitiendo el Acuerdo de Certificación concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta.—(f) Oscar Armando Melara, Carnet N° 0541". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 E., 8 y 18 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Societé de Fabrication Et de Distribution de Parfumerie Et Cosmetique Diparco, S. A., domiciliada en 141, avenue du Roule, Neuilly-Sur-Seine (Hauts-de-Seine), Francia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 103.450, el 24 de septiembre de 1970, por un período de quince años; para distinguir: productos de perfumería, perfumes, aguas de colonia, aguas de tocador, jabones, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos; consistente en la palabra:

BIENESTAR

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los

Aumento de Capital

Al público se hace saber: Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Productos Lácteos de Honduras, S. A. de C. V., reunida en esta capital el día 18 de noviembre de 1970, acordó aumentar el capital máximo autorizado de la Sociedad en la suma de Quinientos Mil Lempiras (L 500.000.00), de manera que el capital máximo actual será de un Millón Quinientos Mil Lempiras (L 1.500.000.00). El acta en que consta tal Acuerdo fue protocolizada por el Notario César A. Batres, en Instrumento Público N° 19, autorizada en esta ciudad, el día 29 de diciembre de 1970.

Lo anterior se hace del conocimiento público en cumplimiento del Artículo 243 del Código de Comercio y 6° de las Disposiciones Generales y Transitorias del mismo ordenamiento legal.

Tegucigalpa, D. C., 26 de enero de 1971.

Ing. HUMBERTO LEON
Presidente del Consejo de Administración

28 E. 71.

productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., quince de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The J. B. Williams Company, Inc., una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, indus-

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

triales y comerciantes, domiciliados en The Generals Motors Building, 767 Fifth Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

REGATTA

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 121.723, del 6 de mayo de 1970, de la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio del Reino de Bélgica, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege perfumería, c o s m é t i c o s, desodorantes personales y contra la perspiración y desodorantes en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Te-

gucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Harriet Hubbard Ayer, Societé Anonyme, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 120, Faubourg St. Honoré, Honoré, Paris 8e., Francia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

HARRIET HUBBARD AYER

palabras, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 706.967 - 5.783, del 29 de diciembre de 1965, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege jabones, perfumes, preparaciones de tocador no medicamentosas, aceites esenciales, cosméticos, preparaciones para el cabello, dentríficos y antiperspirantes y desodorantes, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 E. y 8 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— En representación de la compañía A. Nattermann & Cie. GMBH. una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal Alemana manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Eupener Strasset 159-161, en 5 Köln 41, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

GERIONAT

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege sustancias, drogas y productos para la medicina, farmacia y veterinaria, preparados farmacéuticos, medicamentos veterinarios, reconstituyentes, vigorizantes y curativos en general, antiparasitarios para uso humano, antisépticos y desinfectantes de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de enero de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

18 y 28 E. y 8 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha

CONVOCATORIA

PRODUCTOS LACTEOS DE HONDURAS, S. A. de C. V.

Se convoca a los accionistas de Productos Lácteos de Honduras, S. A. de C. V., (PLAHS), para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el octavo (8º) Piso del Edificio del Banco Nacional de Fomento, en Tegucigalpa, D. C., el día jueves 11 de febrero de 1971, a las 3:00 p. m., para tratar de los asuntos contemplados en el Artículo N° 168 del Código de Comercio vigente.

De no obtenerse el quórum requerido por la ley se celebrará dicha Asamblea al día siguiente, en el mismo local y a la misma hora.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

28 E. 71.

cha diecisiete de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Faberge Incorporated, corporación del Estado de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República del Perú, con el número 20.854, el 23 de abril de 1970, por un periodo de diez años, para distinguir: jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, preparaciones para el baño, preparaciones de tocador y cajas y envases para cosméticos; consistente en la palabra:

XANADU

y la cual se aplica a los artículos o envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., quince de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice:

"Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Ramón Pérez Zúñiga, mayor de edad, casado, Abogado, y de este domicilio, en mi carácter de representante de la sociedad "Exportadora Miraflores, S. A." (EXMIRA), de este domicilio, ante usted, respetuosamente comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica consistente en la palabra:

EXTRA-PRIME

que sirve para distinguir el café standard, que exporta y vende mi representada; dicha marca se grabará en los sacos de café, pudiendo también ser impresa o estampada, por medio de etiquetas o por cualquiera otra forma usada en el comercio, con la siguiente leyenda: EXTRA-PRIME, Product of Honduras. Se acompañan diez etiquetas, el poder, y los demás documentos de ley, así como el clisé respectivo. Al señor Ministro pido: admitir esta solicitud y darle el trámite legal correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., diez de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Ramón Pérez Zúñiga, Carnet N° 101". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Se

cretaría de Economía y Hacienda.— En representación de la compañía A. Nattermann & Cie. GMBH, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Eupener Strasse 159-161, en 5 KOLn 41, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

TERAPID

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege sustancias, drogas y productos para la medicina, farmacia y veterinaria, preparados farmacéuticos, medicamentosos, veterinarios, reconstituyentes, vigorizantes y curativos en general, antiparasitarios para uso humano, antisépticos y desinfectantes de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 E. 8 y 18 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Abbott Laboratories, una corporación organizada y existente conforme a las leyes

del Estado de Illinois, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 14th Street and Sheridan Road, en la ciudad de North Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

ZUMARIL

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege substancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantiles y para inválidos, desinfectantes, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, estampados, marbetes, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa D. C., catorce de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Beecham Inc., que comercia también como Beecham Research Laboratories, domiciliada en la ciudad de Clifton, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 891.342, el 19 de mayo de 1970, por un periodo de vein-

te años, para distinguir: desodorantes personales, consistente en la palabra:

MISTRAL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., quince de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de American Cyanamid Company, corporación del Estado de Maine, domiciliada en Berdan Avenue, ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 675.307, el 10 de marzo de 1959, por un periodo de veinte años, para distinguir: suturas; consistente en la denominación:

SURGILOPE SP

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Estambres Millor, S. A., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Sor Juana Inés de la Cruz, N° 144, en Tlálpán 22, D. F., México, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Millor", etiqueta, según



el disé y conforme al adjunto certificado de registro N° 75.126, del 13 de agosto de 1953, renovado, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Economía de México, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege la línea de estambres, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga, Carnet N° 085". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1970

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 E. 71.

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, máquina.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, casado, Abogado, y de este domicilio, en representación de Compañía Comercial Curacao de Honduras, S. A., con el debido respeto comparezco ante usted para solicitar el registro de la marca de fábrica:

CETRON

consistente únicamente en la palabra en sí, no teniendo ningún diseño ni dibujo especial. Dicha marca amparará los siguientes artículos o productos: Refrigeradoras, congeladores, aparatos de aire acondicionado de cualquier tipo, lavadoras, estufas, radios, tocadiscos, radiolas, consolas, televisores, grabadoras, tostadoras, planchas eléctricas, ventiladores, licuadoras, artículos eléctricos para uso doméstico en general, muebles de toda clase, máquinas de coser, máquinas de escribir, bicicletas, camas y colchones, equipos de sonido de toda clase, amplificadores de sonido, alto parlantes, tocacintas, aspiradoras, pulidoras, ollas para coser y freir, cilindros o envases para gas, gas kerosene, azadores, lámparas de toda clase, antenas para aparatos de televisión, antenas para radios, llantas, neumáticos, intercomunicadores, transcripores, megáfonos, micrófonos, molinos de carne, molinos de hielo, secadores de pelo, relojes, baterías, enfriadores de agua, sumadoras, contómetros, calculadoras y rasudadoras. Dicha marca se aplicará a los artículos y productos que ampara, a sus cajas y empaques, que los contenga, ya sea grabado, estarcidos, impresos, en placas metálicas en marbetes o en cualquier otra forma apropiada en

la industria o el comercio. Adjunto a la presente solicitud el poder con que actúo, para que razonado me sea devuelto, así como los documentos de ley.—Tegucigalpa D. C., tres de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) J. Francisco Zacapa, Carnet N° 110". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 E. 71.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha veintidós del mes y año en curso, dictó sentencia declarando a Juana María Cortés, heredera ab intestato de su difunta madre María Cristina Gabina García Cortés, por derecho propio; y por derecho de transmisión de su abuela María Josefa García Alonso y de su abuelo don Olayo Cortés, concediéndole la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Actúa como Abogado Jesús Ernesto Alvarado Lozano.—Tegucigalpa, D. C., 23 de enero de 1971.

José Raskoff Munguía,
Secretario por ley.

28, 29 y 1 F. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha dos del mes y año en curso, dictó sentencia declarando a los menores Marcelo Carías Cantor Villanueva, Rufino Carías Villanueva, María Santos Carías Villanueva, Carlos Gilberto Carías Cantor Villanueva y Mariana Carías Cantor Villanueva, herederos ab intestato de su difunto padre don Mariano Carías Cantor, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, por intermedio de su representante legal y madre doña Leonor Villanueva, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1970.

José Raskoff Munguía,
S. p. L.

28 E. 71.

VINENE DE LA 1a PÁGINA

en que reciba la autorización del Gobierno del Canadá para la exportación a Honduras de la indicada bomba de Cobalto y a garantizar plenamente la bomba de Cobalto y sus accesorios objetos de este contrato, por el período de 14 meses, contando a partir del día en que sean recibidos en el Hospital, esta garantía comprende la reparación de cualquier daño que se presente, siempre que éste no sea por causa de negligencia o manejo impropio de la unidad por parte de los encargados de la misma; repondrá cualquier pieza de la unidad y sus accesorios que vengan dañados por defecto de manufactura, sin costo alguno para el Hospital. Para los efectos cumplimiento de entrega de la unidad que se vende, la Compañía entregará a la Administración del Hospital inmediatamente después de la firma del presente contrato en concepto de garantía, un cheque certificado o una póliza de cumplimiento a favor del referido Centro Asistencial, extendida por cualquier institución bancaria del país; por el diez por ciento del valor total de la unidad hasta que finalice el período de catorce meses de garantía indicado en la cláusula cuatro, la cual pasará sin más trámite como indemnización mínima a ser propiedad del Hospital en caso de incumplimiento en lo estipulado en este Contrato.

QUINTO: La Compañía "ATOMIC ENERGY OF CANADA LIMITED", a través de su representante en Honduras se compromete a dar servicio de mantenimiento o de mantener existencia de los repuestos esenciales para el mejor funcionamiento de la unidad o en su caso actuar con urgencia para la reparación inmediata y satisfactoria de la unidad; asimismo, se compromete a entregar al personal del Hospital que operará la unidad. Además se compromete a entrenar un técnico hondureño para disponer del mantenimiento adecuado.

SEXTO: Ambas partes contratantes no asumen ninguna responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor legalmente comprobado, pero quedarán obligados a notificar por escrito la parte que lo sufra a la otra parte tan pronto como se tenga conocimiento del hecho que se considere como caso fortuito o fuerza mayor, para el caso de que una de las partes no acepte lo sucedido como caso fortuito o de fuerza mayor el problema surgido se resolverá en los Tribunales de Justicia de la República de Honduras. Ambas partes contratantes se someten expresamente para solucionar cualquier problema derivado de este contrato y que no pueda resolverse por vía extrajudicial, a la jurisdicción del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, de la República de Honduras.

SEPTIMO: El Abogado Lucas Zelaya Lozano, en su condición de Procurador General de la República, declara: que acepta el Contrato de compra-venta de la bomba de

Cobalto y sus accesorios para servicio del Hospital General y Asilo de Inválidos de este Distrito Central, en la forma y condiciones estipulados en el presente contrato y que se compromete al fiel y exacto cumplimiento del mismo. Así lo dicen y otorgan, siendo testigos los señores Marco Antonio Amaya y Hernando Palma F., mayores de edad, solteros, estudiantes y de este vecindario y enterados todos del derecho que la Ley les confiere para leer por sí esta escritura, por su común acuerdo procedí a su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman con los testigos. De todo lo cual, del conocimiento, estado, edad, profesión u oficio y domicilio de otorgantes y testigos, doy fe. Así como de haber tenido a la vista los siguientes documentos: el Acuerdo del Poder Ejecutivo antes en referencia, tarjetas de identidad, constancias de Impuesto sobre la Renta y de Solvencia de Impuestos Municipales y Distritales de los otorgantes, números por su orden: N° 14, Folio 5, Tomo 17; 171 N° 11, Folio 24, Tomo 7; 16991 y 10352, doy fe.—Sello.—L. Z. LOZANO.—ROBERTO L. RODRIGUEZ.—MARCO ANTONIO AMAYA.—HERNANDO PALMA F.—Sello Notarial.—M. TULLIO CRUZ"; y,

2º—Dar cuenta del presente Acuerdo al Soberano Congreso Nacional para su debida aprobación".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

MARIO RIVERA LOPEZ,
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1970.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social.

J. Antonio Peraza.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 876

Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rubén Antonio Rosa O. y María Andrea Roque Pérez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la

oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 877

Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marco Tulio Pino A. y Eteivina Molina Aplicano, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero

de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 878

Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Iván

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Al 31 de diciembre de 1970

PRODUCTOS EN OPERACIONES	L	8.125.212.03
GASTOS EN OPERACIONES		4.594.289.96
UTILIDAD EN OPERACIONES	L	3.530.922.07

MENOS

DEPRECIACIONES AL ACTIVO FIJO	L	242.879.96	
RESERVAS PARA SERVICIOS SOCIALES		653.983.69	
OTRAS RESERVAS		68.486.00	L 965.349.65
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO			L 2.565.572.42

DISTRIBUCION DE LA UTILIDAD NETA

INCREMENTOS A LOS RECURSOS DEL FONDO DE VALORES, ARTI. 45, LETRA "D" DE LA LEY DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS	L	48.072.29
INCREMENTO AL CAPITAL, ART. 5, LETRA "A" DE LA LEY DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS		1.258.750.07
INCREMENTO A LOS RECURSOS DEL FONDO DE VALORES, ART. 5, LETRA "B" DE LA LEY DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS		1.258.750.06
TOTAL UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	L	2.565.572.42

HECTOR A. QUIROS,
Jefe Depto. de Contabilidad.

ARTURO H. MEDRANO,
Gerente.

CARLOS D. LORENZANA,
Auditor Interno.

ROBERTO RAMIREZ,
Presidente.

Martínez y Elda Marilu Sosa, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 879

Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Antonio Ramón Baca y Alba Amparo Durón, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 880

Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marco Tulio Zúñiga e Hilda Ramona Reyes Cruz, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 881

Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Adelmo Arita y Saira Belinda Avila Funes, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de . . .

(L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 882

Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Michael Joseph John y Telma Caballero M., vecinos de San Pedro Sula, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 883

Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mario Leonel Hernández y María Marta Lorenzo Mejía, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 884

Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Porfirio Colindres y Elvia Guzmán, vecinos de Danlí, El Paraíso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 885

Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato N° 10 que literalmente dice:

"Contrato N° 10.—Nosotros: **Hercilia Herrera M.**, mayor de edad, soltera, hondureña por nacimiento y vecina de este lugar, es propietaria de una casa de dieciséis varas y media de largo por ocho varas y media de ancho, construida de ladrillo cuarterón; y el señor Ministro de Gobernación y Justicia de la ciudad capital, hemos convenido celebrar y como en efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las estipulaciones siguientes: La señora **Hercilia Herrera M.**, por tenerlo así convenido, dá en arrendamiento al Ministro de Gobernación, la casa con las especificaciones antes detalladas, que serán destinadas para la Oficina de Migración de esta ciudad, bajo las siguientes estipulaciones: a) El plazo será de un año contados a partir del primero de mayo, prorrogable dicho plazo mediante el simple cambio de notas, por medio de las cuales el arrendatario con la anticipación de quince días por lo menos, manifiesta su intención de prorrogar el Contrato, la cual debe ser contestada por el arrendador aceptando o no en término de treinta días; b) La renta será de treinta lempiras (L 30.00). Es entendido que para los efectos del pago del alquiler, el mes principiado se considerará como terminado; c) El local arrendado lo destinará el inquilino para instalar sus Oficinas de Migración; d) El local lo recibe el inquilino en buen estado de servicio. Y en fe de lo cual, firman el presente Contrato en la ciudad de El Triunfo departamento de Choluteca, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta. — **Hercilia Herrera M.** — **Virgilio Urmeneta R.**, Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia". —Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 886

Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a **Raúl Ovidio López R.** y **Hortensia Mejía M.**, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 887

Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a **Bonifacio Cruz Pérez** y **Rosa Amelia Mejía**, vecinos de Santa Rosa de Copán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 888

Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a **Reynaldo Rizo Mairena** e **Indiana Rojas**, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 889

Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a **Carlos Antonio Archaga López** y **Martina Calix A.**, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 890

Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a **Carlos A. Molina** y **Liliana Esther Murillo R.**, vecinos de Tela, Atlántida, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que

el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 891

Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a **Santiago Salomón Perdomo C.** y **Miriam Margarita López**, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 892

Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a **José Rufino Hernández** y **Mirtha Magdalena Bonilla Segura**, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 893

Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a **José Luis Escobar** y **Yolany Elizabeth Pastrana**, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 894

Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Conrado Rivas García y Vilma Corina Romero vecinos de Cañaveral, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 895

Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Sebastián Gutiérrez G. y Adelina Flores Cáceres, vecinos de Las Flores, Lempira, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 896

Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Fernando Lara Hernández y Delma Izaguirre R., vecinos de Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 897

Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Almenández y Juana Guevara, vecinos de Jesús de Otoro, Intibucá, previo entero de . . .

(L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 898

Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rafael Ricardo Ortiz Escobar y Gladys Pineda Vásquez, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 899

Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Leonard Jones y Francine McLaughlin, vecinos de Guanaja, Islas de la Bahía, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 900

Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Julio César Banegas y Albertina Pérez, vecinos de San Manuel, Cortés, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 901

Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Abraham Sabilón Durón y Sofía Esperanza Andrade, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 902

Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Tomás Fonseca Valerio y María del Carmen Avila, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 903

Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Leonel Andrés González y Edda Nohemi Chinchilla Portillo, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.



TEGUCIGALPA D. C. HONDURAS, C. A.